

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 98

Miércoles 29 de Abril

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

La «Gaceta de Madrid», del día 25 de Abril, publica en la página 767, la disposición del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que dice así:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

1.º. Sr.: Existiendo en la actualidad inscritos en los Registros de Asociaciones profesionales de las Delegaciones provinciales de Trabajo un cierto número de Sociedades cuyos reglamentos no se hallan adaptados estrictamente a las disposiciones de la Ley de 8 de Abril de 1932, se hace necesario normalizar la situación de dichas entidades, a fin de que sólo queden incluidas en los citados Registros las que verdaderamente tengan derecho a ello por estar constituidas y funcionar con arreglo a los preceptos contenidos en la ley reguladora de las mismas, siendo ellas únicamente las que ostenten la representación de la clase respectiva en los grupos profesionales a que pertenezcan.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Todas las Asociaciones profesionales patronales u obreras que, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 31 de Mayo y 31 de Agosto de 1932, hubieran acordado adaptar su actuación y funcionamiento a los preceptos de la Ley de 8 de Abril de 1932, pero sin que hayan introducido modificación alguna en su Reglamento para ponerlo en armonía con los indicados preceptos, procederán a efectuarlo así en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la presente Orden, bien entendido que la que no lo haga será excluida del Registro de la Delegación provincial respectiva y del central de Asociaciones profesionales de este Ministerio.

Segundo. Por los señores Delegados provinciales de Trabajo se procederá al examen de los Reglamentos que se presenten, a los cuales podrán poner los reparos que procedan con arreglo

a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Ley de 8 de Abril de 1932.

Tercero. Por los mismos Delegados se procederá también, en el plazo de tres meses, igualmente a partir de la publicación en la «Gaceta» de esta Orden, al examen de todos los Reglamentos de las Asociaciones que, procedentes de los Gobiernos civiles o de la Dirección general de Seguridad, por lo que a Madrid se refiere, pasaron a formar parte del Registro de Asociaciones profesionales, pudiendo formular a los mismos los reparos que estimen procedentes dentro de dicho plazo y concediendo a las Sociedades el derecho a interponer el oportuno recurso para ante este Ministerio, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 10 de la Ley de 8 de Abril de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—
P. D., Osorio Tafall.

Señor Director general de Trabajo.

1586

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Subasta urgente

Hasta las trece horas del día quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros sesenta y cuatro al 72'900 de la carretera de tercer orden de Guadalupe a Navalmaral de la Mata, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesetas y setenta y siete céntimos, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, en metálico o valores pú-

blicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados en las Bases aprobadas por los Jurados Mixtos, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase, (timbre de cuatro pesetas con cincuenta céntimos) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que

una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(125 = 50 psta.)

1514

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Con el fin de evitar confusiones que notablemente perjudican al Servicio de Colocación Obrera por el hecho de que algunas Comisiones Inspectoras se dirigen a la Oficina Provincial de Colocación Obrera, con problemas que son de la exclusiva competencia de esta Delegación, se llama la atención de los Presidentes de las Comisiones de las Oficinas y Registros, para que en sus relaciones con la Oficina Provincial de Colocación y esta Delegación, tengan muy presente:

1.º Que la Oficina Provincial tiene como misión la coordinación de los servicios municipales de Colocación y del movimiento interlocal del trabajo, como dispone el artículo 5.º de la Ley, y como consecuencia, llevar al día las estadísticas, marcar orientaciones, asesorar sobre casos concretos a los Registros y Oficinas de su demarcación, etc., pero siempre dentro de la finalidad específica para que fué creada, respondiendo al espíritu y letra del artículo 2.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que ex-

presa la orientación y objeto del Servicio Nacional de Colocación, y en tal sentido a dicha Oficina, remitirán como ella tenga acordado, todo cuanto se relacione con las estadísticas de paro, colocaciones y movimientos de la mano de obra, etc.

2.º No corresponde a las Comisiones Inspectoras más que la Inspección de sus propias Oficinas o Registros, sin que pueda irradiar su acción en este sentido más allá, y por lo tanto, la Comisión Inspectoradora de la Oficina Provincial, ha de limitarse a inspeccionar el funcionamiento de la Oficina Provincial.

3.º Las funciones inspectoras corresponden al Servicio de Inspección de Trabajo, afecto a esta Delegación, por lo que en el caso de que la Oficina Provincial o las Oficinas de cabeza de partido, observaran alguna anomalía en el funcionamiento de algún Organismo de Colocación de la provincia o del partido, lo comunicarán a esta Delegación para que se dé la tramitación adecuada, adoptando la resolución procedente o haciendo la correspondiente propuesta a la Superioridad.

4.º Para todos cuantos asuntos o incidencias resulten de la aplicación de la Ley, de su Reglamento, disposiciones complementarias y, en fin, para todo cuanto no se relacione con la función expresa de la estadística, intercambio de obrero y petición de orientaciones a seguir en este sentido, se entenderán las oficinas locales, la provincial y los Registros, con esta Delegación directamente, con la advertencia de que serán sancionados por quien corresponda las intromisiones de los Organismos de Colocación en asuntos que no sean de su competencia.

Cáceres, 25 de Abril de 1936.—
El Delegado, Sánchez Galindo.

1574

CIRCULAR

Próxima la fecha en que por tradición se celebran en esta capital ferias y festejos que implican la contratación de personal artístico, con el fin de no irrogar perjuicios a los correspondientes empresarios, por la necesidad en que se vería esta Delegación de aplicar sanciones por infracción de la Legislación vigente, se hace presente:

1.º Todo el personal artístico que trabaje en espectáculos teatrales de cualquiera índole y el personal auxiliar habrá de estar en posesión del correspondiente carnet del Censo profesional correspondiente, expedido por el Jurado Mixto Nacional de Espectáculos, comprendiendo a los músicos, artistas de variedades, etcétera.

2.º Los extranjeros, aparte de los requisitos señalados, habrán de estar en posesión de la carta de identidad profesional, expedida en el año corriente por el Ministerio de Trabajo, comprendiendo a los toreros, advirtiendo a los Empresarios por lo que afecta a esta última clase de espectáculos, que no se permitirá su celebración de no estar provistos los extranjeros de la correspondiente carta de identidad profesional.

Cáceres, 25 de Abril de 1936.—
El Delegado, Sánchez Galindo.

1575

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, interponiendo recurso contencioso administrativo a nombre de don Elías Serrano Ramiro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Casas de Miravete, fecha 27 de Febrero último, por el que fué suspendido de empleo y sueldo por el plazo de treinta días el recurrente en su cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 11 de Abril de 1936.—
El Secretario, Germán Repetto.
—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

1537

A NUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Marzo Martín, interponiendo recurso Contencioso administrativo, en nombre de don Tirso Moreno Cordero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Perales del Puerto, fecha 28 de Febrero último, por el que se suspendió al recurrente de empleo, por treinta días en su cargo de Secretario de dicho municipio.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 9 de Abril de 1936.—
El Secretario, Germán Repetto.
—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

1538

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Bartolomé Crespo Urbarri, interponiendo recurso contencioso administrativo, a nombre de don Juan Flores Berreguero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio, fecha 13 de Febrero y 23 de Marzo último, por los que se descontó al recurrente cantidad por eficacia del servicio de alumbrado público.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, con-

Diputación Provincial

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ANUNCIO

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, que ha estudiado detenidamente las relaciones de aumentos y anulaciones, créditos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, formuladas por la Intervención de Fondos para proceder a liquidar el Presupuesto de 1935, la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 11 del actual, de conformidad con lo propuesto por la de Hacienda, acordó fijar la liquidación del Presupuesto de 1935, en las siguientes cantidades:

Total cobrado	3.593.682 48 pesetas.
pagado	3.104.143 79 »
Existencia metálica para 1936	489.538 69 »

	INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aumentos	235.311	96	424.694	
Anulaciones	3.914.135	68	2.065.097	41
Pendientes de cobro y pago	4.026.496	56	4.281.485	70
Superávit del refundido			234.549	55

La Comisión Gestora acordó no aprobar la cuenta de Ordenación de Pagos hasta tanto que por la misma sea debidamente censurada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que el precedente resumen y las relaciones de aumentos y anulaciones que integran la liquidación, quedan expuestas para su examen en la Secretaría de esta excelentísima Diputación.

Cáceres, 16 de Abril de 1936.—El Presidente, Ramón González Cid.—El Secretario, Luis Villegas.

1573

forme dispone el artículo 36 de la vigente Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 11 de Abril de 1936.—
El Secretario, Germán Repetto.
—V.º B.º, el Presidente, del Tribunal, Angel Avila.

1539

Oficina Local de Colocación Obrera de Garrovillas

A NUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Inspectoradora de esta Oficina, se anuncia a concurso libre para la provisión, en propiedad, de la plaza de Encargado de esta Oficina; fijando para ello, las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Comisión Inspectoradora, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo acreditar ser mayores de edad y no exceder de cuarenta y cinco años y acreditar buena conducta.

Segunda. Los concursantes serán sometidos a una prueba de aptitud, consistente en resolución de un problema aritmético, dentro de las cuatro reglas elementales; redacción de documentos concernientes a las Oficinas de Colocación Obrera y ligerísi-

mas nociones de legislación social, con arreglo a la Circular de la Delegación Provincial de Trabajo de 6 del actual.

Terminadas las pruebas de aptitud y dentro de los tres días siguientes, la Comisión Inspectoradora, adjudicará provisionalmente al concursante que considere más apto y elevará a la Comisión Inspectoradora de la Oficina Provincial de Colocación Obrera, las reclamaciones que se produzcan, considerándose definitivo el nombramiento si no se produjeren ninguna.

Garrovillas a 23 de Abril de 1936.—El Presidente interino, Brígido Domínguez.

1545

Recaudación Ejecutiva de Contribuciones

DE LA

Zona de Plasencia

A NUNCIO

Don Buenaventura Jiménez García, Auxiliar del Arrendatario de Tributos de esta provincia en la Zona de Plasencia.

Por el presente anuncio se requiere a los deudores por el concepto de Patente nacional de automóviles en este término municipal, para que en el plazo de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente de apremio que se sigue contra ellos, o señalen domicilio o

representante, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora.

Deudores

Adriano Gómez González, año de 1933; Juan Manuel Rodríguez, año de 1933; Francisco Arozarena Hues, año de 1934; Félix Díaz Risola, año de 1934, y Santiago García Rituerto, año de 1935.

Plasencia a 15 de Abril de 1936. -El Agente Ejecutivo, Buenaventura Jiménez.

1521

Obras Públicas

Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales

Hasta las trece horas del día seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Cáceres, Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico en los kilómetros ciento sesenta y ocho doscientos a ciento setenta doscientos, de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende a setenta y nueve mil veintiocho pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y la fianza provisional de dos mil trescientas setenta y una pesetas, a la que se incluirá póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado de Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número siete, el día once de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (cuatro pesetas con cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del siete)

y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco) y disposiciones posteriores.

Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.

—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

(85=34 pstas.) 1602

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen en periodo de ejecución de sentencia autos de juicio verbal de desahucio, a instancia de don Juan González Vás, contra don Julio Rivera Vivas, vecinos de esta villa, sobre desahucio de la Plaza de Toros, por falta de pago, en los que por proveído de hoy y a instancia del actor, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, y por primera vez, los bienes que después se dirán, embargados en referido procedimiento a las resultas del mismo, para cuyo acto se ha señalado el día SEIS DE MAYO PROXIMO, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se sacan a pública subasta

Nueve taguiñas, serradas en listones; tasadas pericialmente en trece pesetas con cincuenta céntimos.

Tres balaises serrados en trozos, de seis por ocho; en cuatro pesetas con setenta céntimos.

Un biombo de cinco bastidores, forrados de tela, de dos metros de alto, por cincuenta centímetros de ancho cada bastidor; en veintidós pesetas.

Una mesa de madera, pintada de blanco, con un cajón pequeño, de tablero irregular; en tres pesetas con cincuenta céntimos.

Cuatro mesas veladores de madera, de cuatro patas; en diez pesetas.

Siete meses veladores de madera, con pie central, con tres patas; en diecisiete pesetas, con cincuenta céntimos.

Tres mesas veladores, con pie central, de madera, deteriorados; en seis pesetas.

Tres mesas veladores, con pie central de hierro, con tres patas y tablero de madera; en siete pesetas con cincuenta céntimos.

Un banquillo de madera; en tres pesetas.

Una silla de madera, con patas supletorias para hacerla más alta; en una peseta con cincuenta céntimos.

Cien pies para bancos, de madera; en treinta pesetas.

Doscientos treinta y ocho tornillos con tuercas y arendelas; en cincuenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Dos espejos con marco de madera; en tres pesetas.

Dos cuadros, también, con marco de madera; en dos pesetas.

Dos atriles de madera, pintados de gris, para la música; en cuatro pesetas.

Dos palos de madera, de siete metros de largo, para colocar el lienzo del cine; en diez pesetas.

Siete largueros de madera, de pino flande, de cinco metros y treinta centímetros de largo, siete centímetros de ancho, y cuatro centímetros de grueso; en veinte pesetas.

Cuatro taguiñas en listones; en siete pesetas.

Cinco balaises de seis por ocho centímetros; en ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Veintiséis largueros de pino flande, de seis metros de largo, once centímetros de ancho y siete de grueso; en ciento cincuenta y seis pesetas.

Dos tableros de cuatro metros y veinticinco centímetros de larga, por setenta centímetros de ancho; en veintiocho pesetas.

Dieciséis tableros de tres metros aproximadamente de largo, por sesenta y cinco centímetros de ancho; en sesenta pesetas.

Tres bastidores, forrados de cartón y embreados de arena, de dos metros y medio de largo aproximadamente, por un metro y medio de ancho; en treinta pesetas.

Dos bastidores, forrados de cartón y embreados de arena, de dos metros y medio de largo próximamente, por dos metros de ancho; en veinte pesetas.

Quince bastidores de lienzo, embreados dos de ellos, y los restantes de cartón arenado, de cuatro metros de largo por metro y medio de ancho; en ciento treinta y siete pesetas.

Una escalera para subir al escenario, de madera y de cinco

pasos; en tres pesetas y cincuenta céntimos.

Dos balaises, partidos en dos pedazos cada uno; en dos pesetas y setenta céntimos.

Un palo redondo, de cinco metros de largo; en tres pesetas.

Un aparato de cine, marca Pathe-Freres, número treinta y dos mil ochocientos cincuenta y seis, compuesto del aparato principal, y como accesorios, un arco de espejo, una linterna de cinc para cubrir el aparato y una mesa rolladora de películas, estando colocados el aparato principal y la enrolladora sobre pies de madera y el tablero de la enrolladora forrado de cinc y tres bobinas para enrollar las cintas de película; en novecientas pesetas.

Ciento sesenta y tres sillas plegables, de hierro y pintadas de verde; en ochocientas quince pesetas.

Dos barras de hierro; en nueve pesetas.

Nueve rollos de alambre o hilo para instalación eléctrica; en ciento cincuenta pesetas.

Quince bombillas pequeñas, de diez a cincuenta bujías; en treinta pesetas.

Dos bombillas focos, marca Nitra, de quinientos y doscientos vatios; en veinte y diez pesetas.

Dos pantallas de porcelana verde, con sus correpondientes bombillas e instalación del alumbrado del ruedo de la plaza de toros; en ochenta y cuatro pesetas.

Tres pantallas cilíndricas, de hoja de lata, para los atriles de la música; en una peseta.

La instalación eléctrica de las gradas de sombra; en treinta y seis pesetas.

La instalación eléctrica de la entrada a sombra; en treinta pesetas.

La instalación eléctrica de la enfermería y cabina del cine; en veinticuatro pesetas.

Un contador de corriente alterna, tipo L. J. A. número 1.055.724; en cien pesetas.

Otro contador para corriente continua, tipo I. B. número 4.788.421; en noventa pesetas.

Treinta y tres sillas de madera, asiento de balón; en cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Dos bastidores de tela embreada, de tres metros sesenta y cinco centímetros de largo por un metro veinticinco centímetros de ancho; en diez y ocho pesetas.

Siete balaises, de siete por nueve centímetros; catorce pesetas.

Dos largueros de pino flande,

de tres metros de largo por once centímetros de ancho y siete y medio de grueso; en quince pesetas.

Un tablero de dos metros y medio de largo por ochenta centímetros de ancho; en cinco pesetas.

Seis trozos de pino flande, de un metro y treinta centímetros de largo, once centímetros de ancho y siete y medio de grueso; en quince pesetas.

Los dieciséis listones, de metro y medio de largo, siete centímetros y medio de ancho y cuatro centímetros de grueso; en quince pesetas.

Los doce largueros, de ocho metros de largo por siete centímetros y medio de ancho y cuatro centímetros de grueso; en quince pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que referidos bienes se encuentran en esta población, depositados en el vecino de la misma, don Pedro Paricio Carrillo, los que estarán obligados a exhibir a todas aquellas personas que intenten interesar en el remate.

Dado en Valencia de Alcántara a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Sanz.—Ante mí, Ildefonso Rebollo.

(249=99'60 pstas.) 1552

Alcaldías

IBAHERNANDO

Repartimiento general del año 1935

Don Felipe Gómez Tirado, Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con el fin de que durante ese plazo y tres días más, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. Estas deberán de ser sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos del gravámen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona comprendida en el Repartimiento y fundarse en hechos concretos, preciso y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, de acuerdo con el artículo 510 del Estatuto municipal.

Para notificación en forma a los contribuyentes forasteros, a continuación se consignan los nombres de los mismos, y las cuotas que les corresponden satisfacer.

Feliciano Borralló Parejo, de Campo Lugar, 233'50 pesetas.

María Borreguero Fernández, de Torre de Santa María, 36'04.

María y Teresa Villegas Flores, de idem, 80'37.

Félix Elías Núñez y hermanos, de Trujillo, 404'11.

Telesforo Fernández Fuentes, de Villamesías, 4'13

Juana Gil Ortiz, de Aldeacentenera, 221'30.

Alfonsa Gil Pacheco, de Santa Ana, 7'35.

Antonio Grande Barrado, de La Cumbre, 0'57.

Alfonso Higuero Avila, (Herederos), de Trujillo, 681'70.

Rita Higuero Avila, de Trujillo, 494'51.

Marcial Higuero Cotrina, de Cáceres, 663'87.

Agustina Martín Mora, de Trujillo, 58'72.

Julián Mayordomo Pacheco y María Regodón, de Santa Ana, 62'37.

Adriana Mediavilla Martín, de Trujillo, 333'02.

Juan Mediavilla Elías y hermanos, de Trujillo, 441'10.

Luisa Pérez de Guzmán, de Madrid, 1.350'17.

Teresa Villegas Flores, de Torre de Santa María, 200'24.

Enriqueta y Manuela Zuactiz la Calle, de Trujillo, 44'90.

Dolores López García (herederos), de Trujillo, 135'18.

Condesa de Teba, de Madrid, 148'68.

Aleja Núñez, de Santa Ana, 3'22.

Vicente Moreno Blázquez, de Puerto de Santa Cruz, 20'35.

Manuel Martínez Mena, 3'54.

Ibahernando a 4 de Abril de 1936.—El Presidente, Felipe Gómez.

1341

MIRABEL

Anuncio

Confeccionado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento el recuento general de la ganadería, existente en este término municipal, el cual ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante el cual y dentro de las horas de oficina se admitirán en la misma las reclamaciones que se presenten.

Mirabel a 3 de Abril de 1936.—El Alcalde, José Rodillo.

1283

JERTE

Edicto

Don Octavio Beato Simón, Alcalde constitucional de Jerte.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de

que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cuacquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Jerte a 19 de Abril de 1936.—El Alcalde, P. A., Faustino González.

1470

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Terminado el documento antes expresado de todos los habitantes de este término municipal, presentes y ausentes, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el mismo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Losar de la Vera a 27 de Marzo de 1936.—El Alcalde, P. O., A. Vivas.

1302

NAVEZUELAS

Anuncio

Confeccionado el Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Navezuelas a 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Genaro Collado.

1368

BOTIJA

Acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aprobado en principio por éste la formación de un suplemento de crédito de 700 pesetas, con imputación al capítulo 11 artículo 1.º del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que durante en el mismo se presenten las reclamaciones que se estimen convenientes.

Botija a 21 de Abril de 1936.—El Alcalde, E. Pérez.

1534

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Don Luis Miranda Castaño, Presidente accidental de la Comisión de Evaluación de la Parte personal del Repartimiento de Utilidades.

Hago saber: Que habiendo de procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal a completar los Vocales de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos designados por elección directa y secreta, se ad-

vierte a cuantos tergan derecho a ser electores.

Que la elección dará principio a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 19 del actual, en el local de la Escuela de niños. Constituirán las Mesas los Vocales natos de esta Comisión.

Que el número de Vocales que cada elector podrá votar, será de tres, mediante papeleta, no permitiéndose la permanencia en el local a ningún elector después de haber emitido su voto, pudiendo no obstante intervenir la elección por medio de Notario público.

Contra la elección y proclamación proceda reclamación en primera instancia ante la Comisión de Escrutinios y contra los acuerdos de esta reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Viandar de la Vera a 11 de Abril de 1936.—El Presidente accidental, P. O., Juan Miranda.

1407

CILLEROS

Edicto

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la confección del repartimiento para 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Cilleros a 23 de Abril de 1936.—El Alcalde, Pedro Repilado.

1533

PLASENCIA

Padrón municipal de habitantes

Terminados los trabajos necesarios para el empadronamiento general de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1935, y aprobados por el Ayuntamiento, quedan expuestos al público en Secretaría todos los días y horas hábiles durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones procedentes, de conformidad a lo prevenido en la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

Plasencia a 22 de Abril de 1936.—El Alcalde accidental, C. Durán.

1516

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Terminado el Padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cuyo plazo pueden formularse por los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Guijo de Santa Bárbara a 20 de Abril de 1936.—El Alcalde, José Román.

1548

PLIEGO DE CONDICIONES

administrativas y económicas que, en unión de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de Obras Públicas aprobadas por Decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción del Gobierno civil de Cáceres

Artículo 1.º PROYECTO.—Las obras de construcción de un edificio para el Gobierno Civil de la provincia de Cáceres, se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad, al cual corresponden los siguientes documentos:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto, con el estado de mediciones y presupuesto general.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de personal del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia, todos los días laborables de diez a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 2.º SUBASTA PUBLICA.—La ejecución del proyecto se encontrará mediante subasta pública por el tipo del presupuesto importante pesetas trescientas sesenta y siete mil novecientos setenta y seis con setenta y un céntimos, que se verificará en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario o persona en quien él delegue y con asistencia del Jefe de la Sección Central, del Jefe de la Asesoría Jurídica, del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado y del Arquitecto, así como del Notario, que dará fe del acto.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Sección del Personal del Ministerio de la Gobernación.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el solicitante los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o sociedad; el resguardo de la Caja general de Depósitos en que acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de la contrata, en metálico o en efectos de la Deuda con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo que se expresa a continuación; recibo último de la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de octubre de 1923 y de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Artículo 3.º PROPOSICIONES.—Estas se presentarán en papel sellado de 450 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

Don..... vecino de..... enterado del anuncio, memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para ejecutar las obras de construcción del Gobierno Civil de....., se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de..... pesetas....., céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición, es-

tado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios y respetando las cantidades en partida alzada; siendo el total de este presupuesto, con el 15 por 100 de la contrata y el tanto por ciento de honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y la firma del proponente.

Artículo 4.º CELEBRACION DE LA SUBASTA.—Se abrirá la subasta en el día y local designados, con la lectura de la orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, el Presidente declarará abierta la licitación, y una vez abierto el pliego primero, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen exactamente conformes con todas las condiciones anteriormente establecidas.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo entre los empatados.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que se hubieran hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 5.º FIANZA DEFINITIVA Y ESCRITURA PUBLICA.—Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio, pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y una en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación, así como todos los gastos de impuestos y arbitrios de cualquier clase que se deriven del contrato.

Dentro del mismo plazo, deberá el contratista constituir como fianza definitiva en la caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda y como tipo el precio que dichos valores hayan tenido durante el mes an-

terior al en que se efectúe el afianzamiento. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Si el rematante a cuyo favor hubiese aprobado la Superioridad el remate, no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días o dejase de consignar en el mismo plazo la fianza expresada anteriormente, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 6.º COMIENZO Y DURACION DE LAS OBRAS.—Las obras deberán comenzarse dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas antes del 1.º de Diciembre de 1936.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición quinta y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados, ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 7.º CUENTAS.—LIQUIDACIONES DE LA CONTRATA.—A partir del comienzo de los trabajos, el Arquitecto-Director de las obras formará todos los meses, con asistencia del contratista y su facultativo particular, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior y dará copia de ellas al contratista dentro del mes de la fecha que lleve la relación.

Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo para poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra durante el mes anterior a la liquidación presentada.

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados y por tanto las relaciones valoradas sólo contendrán las obras totalmente ejecutadas.

Artículo 8.º TRAMITACION DE LAS CUENTAS.—LIQUIDACIONES DE LA CONTRATA.—El Arquitecto-Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con la conformidad del contratista o en su defecto con las reclamaciones que hubiere hecho el mismo, acompañando su informe razonado, para la debida resolución de la Superioridad.

Artículo 9.º RECEPCION PROVISIONAL DE LAS OBRAS.—La entrega provisional de las obras, se hará mediante acta por triplicado que firmarán el Arquitecto-Director y el

contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el Capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y en las reglas 5.ª y 9.ª de la Orden de 24 de Mayo de 1873.

De estos tres ejemplares del acta se entregará uno al contratista, otro para el Arquitecto-Director y el otro para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía al final del cual se hará la recepción definitiva.

Artículo 10.º CONSERVACION DE LAS OBRAS DURANTE EL PLAZO DE GARANTIA.—Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara se ejecutarán por administración, y a su costa los trabajos necesarios. Hasta el momento de tomar posesión de las obras, estará obligado el contratista a tener en éstas para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

Artículo 11.º RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS.—El plazo de garantía será de seis meses y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y con asistencia del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado. Hallándose las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega definitiva de ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1591 del Código Civil. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio del Arquitecto-Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultare que el contratista no hubiese cumplido, se declara rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que se crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 12.º DEVOLUCION DE LA FIANZA AL CONTRATISTA.—La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial y haber cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Artículo 13.º OBRAS QUE SE ABONARAN AL CONTRATISTA.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas, posteriormente por el Arquitecto-Director, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato y figuren por tanto en el presupuesto base del mismo,

que servirá para la valoración de las distintas unidades que arroje la medición.

Asimismo no tendrá derecho a reclamación alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso, debe sobre entenderse que su precio está incluido en la clase de obra más afín.

Artículo 14. OBRAS CALCULADAS POR PARTIDA ALZADA.

Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, serán controladas o administradas por el Arquitecto-Director, no pudiendo los licitantes hacer baja ninguna sobre ellas, en sus proposiciones.

Artículo 15. MODIFICACION DEL PROYECTO.

—Si el Arquitecto-Director acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obras a reclamar, ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que a juicio del Arquitecto-Director no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Artículo 16. PRECIOS CONTRADICTORIOS.

—Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el que fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Dirección y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 17. CASOS DE RESCISIÓN.

—Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente. Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista o, en general, siempre que éste no pudiera cumplir con las disposiciones contenidas en el presente pliego, se aplicarán las contenidas en el pliego citado de 1903, para la contratación de obras públicas. El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni en el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originasen.

El contratista no precederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediendo a la liquidación de las obras y reservándose la superioridad el derecho de proceder contra

él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Artículo 18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.^a Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.^a Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.^a Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto-Director.

4.^a Convenir con el Arquitecto-Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.

5.^a Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.^a Tener en todo momento un representante legal, si no estuviese el contratista domiciliado en la localidad.

7.^a Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto-Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar por medio del Arquitecto-Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si el Arquitecto-Director así lo creyera conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

—El Contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público, debiendo cumplir cuanto sobre esta materia establece el Decreto-Ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación. También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor

precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiére, siendo todos de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto-Director, y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Artículo 20. DUDAS RESPECTO AL PROYECTO.—Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto, o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por el Arquitecto-Director de la obra, en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a la que aquel facultativo decida, y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio ni a las generales del Estado.

Artículo 21. ARQUITECTO DEL CONTRATISTA Y APAREJADOR OFICIAL.—El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta y cuya designación la hará con la aprobación del Arquitecto-Director. Igualmente queda obligado el contratista a satisfacer los honorarios de un Aparejador titular de obras, auxiliar del Arquitecto-Director y designado por éste.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto-Director de la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las oficinas mismas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

Artículo 22. GASTOS ACCESORIOS.—Queda obligado el contratista a asegurar las obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras, y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Son de cuenta del contratista los gastos de construcción de una caseta adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para el Arquitecto, así como el material de oficina necesario.

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediaciones y peso de los ma-

teriales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realiza la obra.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de los materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 23. IMPUESTO DE PAGOS AL ESTADO.—Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1'30 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquellos efectivos.

Artículo 24. PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL.—Queda obligado el contratista a observar los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, los del Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917, así como el Decreto de 4 de Junio de 1935 y cuantas otras disposiciones se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

Artículo 25. ACCIDENTES DEL TRABAJO Y OTRAS CUESTIONES DE CARACTER SOCIAL.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos que fija la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente. Así como al de la Ley sobre contratos de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Real Decreto de 19 de Marzo de 1919 con Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

Artículo 26. LEGISLACION COMPLEMENTARIA.—Por ser obras ejecutadas con cargo a los fondos de que dispone la Junta Nacional contra el Paro en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1935, queda el contratista obligado al cumplimiento de los preceptos que fija dicha Ley, no siendo admitidos por lo tanto en las obras más que personal español (Artículo 8.º) y estando obligado el contratista a abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado Mixto en la localidad (Artículo 10.º).

Se entienden formando parte de este pliego, en general para la construcción de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, los preceptos de la Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 en la parte referente a contratos administrativos, y, además, cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Artículo 27. CONSIGNACIONES.—Para la obra objeto de esta contrata, se abonarán 100.000 pesetas con cargo a la Sección 19, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º de los presupuestos generales, segundo semestre de 1935, y el resto con cargo a la Sección 16, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º de la prórroga del Presupuesto, primer trimestre, de 1936.

(714=285'60 pstas.)

1584